

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA PAULA CELIS
ACCIONADA: LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN
HORMONAL Y OTROS.
Expediente No: 2022-00165

Previo a resolver lo que corresponde en la impugnación de la referencia se observa por el Juzgado que en el presente asunto en primera instancia **no** se notificó en debida forma al vinculado **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** del auto admisorio de la demanda, por lo que se incurrió en causal de **nulidad**.

El Decreto 2591 de 1991 que reglamentó la acción de tutela en su artículo 16 señala que **“las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.”**

Sobre este tema la Corte Constitucional se pronunció, entre otros, en Auto 236 del 23 de octubre de 2013 y señaló:

“De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, “las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.” En el mismo sentido, el artículo 5º del decreto 306 de 1992 estableció que “todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes (...) El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”.

En este caso **no se cumplió** con esa exigencia de agotarse la notificación al referido Ministerio del auto admisorio, por un medio eficaz y expedito que fuera lo suficientemente efectivo para garantizar, como mínimo, el derecho de defensa de este.

Si bien es cierto se acredita que se le remitió correo electrónico el 24/02/2022 también está demostrado que esa entidad al día siguiente por el mismo medio puso en conocimiento del despacho que **“procedió a abrir el documento que notifica la acción de tutela con el fin de ejercer el derecho a la defensa y contradicción, cuyo acceso fue denegado”** y adjuntó imagen; por lo que solicitó **“enviar los anexos respectivos, o ampliar la información con el fin de pronunciarnos respecto de la mencionada acción y efectivamente ejercer el derecho de defensa que compete a esta Entidad, en virtud del artículo 29 superior por el hecho de haber sido vinculada dentro de la acción de tutela en referencia”.**

Dicha solicitud no fue atendida por el juez constitucional, al punto que en el fallo impugnado consignó que ese Ministerio y el Laboratorio accionado **“permanecieron silentes”.**

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación surtida en la presente acción de tutela, desde el fallo proferido el 7 de marzo de 2022, inclusive, por el Juzgado 80 Civil Municipal, convertido transitoriamente en Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR por la primera instancia la **NOTIFICACIÓN** del vinculado **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, remitiéndole la demanda y sus anexos, para que ejerza su derecho a la defensa, rinda informe sobre lo que considere pertinente, concediéndole al efecto un término prudencial, e inmediatamente vencido dicho término profiera el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juez de primera instancia, para que se cumpla lo anterior.

CUARTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c3ba254165e20681ecefbb46ec73de2f0ebf921c08588efed9b8042b99729e**

Documento generado en 21/04/2022 08:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>